



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

Adecuar las pretensiones de la demanda a los hechos señalados en el libelo, pues en el hecho 6 se señala que SANTOS VARGAS ESPINOSA realizó un abono de \$11.000.000 el 28 de abril de 2019, es decir, antes del vencimiento del título valor base de la ejecución, sin embargo, este pago no aparece reflejado en las pretensiones, pues no se indica como fue aplicado, ni se ve reflejado en el capital o los intereses remuneratorios al tiempo del abono.

Se reconoce al Doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA, como endosatario en procuración del demandante TEODULO SALCEDO

El escrito de subsanación alléguese en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluida la subsanación del defecto de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

1.- INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER al Doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA, como endosatario en procuración del demandante TEODULO SALCEDO

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref.: Ejecutivo No. 2021-091
Demandante: TEODULO SALCEDO
Demandada: SANTOS VARGAS ESPINOSA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_35_DEL
DIA DE HOY, _24-09-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b85d0a255b279b51e6f1b32fc0e5b0754efac2e833510377762ccc89fd710a06

Documento generado en 23/09/2021 03:00:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**